



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/21-2022/JL-I.

Ciudadanos William Fermín, Gerardo Arturo, Francisco Javier y Omar Enrique, todos de apellidos García Quevedo. (Terceros Interesados)

En el expediente laboral número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 21 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **21 de agosto de 2023.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) Con las constancias de notificación suscritas por el Actuario de adscripción, por medio de las cuales acredita que los terceros interesados William Fermín, Gerardo Arturo, Francisco Javier y Omar Enrique, todos de apellidos García Quevedo, quedaron debidamente notificados y emplazados respecto del acuerdo de data 05 de septiembre de 2022, y 3) Con el escrito de fecha 13 de junio de 2023, signado por la ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo –parte actora- a través del cual señala nuevo domicilio para recibir notificaciones, así como pretende nombrar nuevos apoderados legales. **En consecuencia, Se provee:**

#### **PRIMERO: Personalidad jurídica.**

Se tiene a la vista la carta poder de fecha 12 de junio de 2023, suscrita por la ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo –parte actora-, a través de la cual pretende nombrar nuevos apoderados legales; sin embargo, al no cumplir la parte actora con los requisitos establecidos en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, **no se reconoce la personalidad jurídica** de los ciudadanos Eusebio José Gómez Cano, Karina Hidalgo Pérez y Alejandro Ramón como apoderados legales de la parte actora, ello en razón de que no exhibieron copia de sus cédulas profesionales, por lo que esta autoridad no puede constatar que efectivamente sean licenciados en derecho.

#### **-Vista a la parte actora-**

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga a la parte actora el **término de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a efecto de que subsane las irregularidades y exhiba copias simples de las cédulas profesionales que acrediten que los ciudadanos Eusebio José Gómez Cano, Karina Hidalgo Pérez y Alejandro Ramón Medina Piña son licenciados en derecho, con la finalidad de que se les pueda reconocer personalidad como apoderados legales de la parte actora.

#### **SEGUNDO: Nuevo domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones.**

Se tiene a la ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo –parte actora-, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la **calle 10 B, número 22, entre calles Riva Palacio y Rosales, Barrio de San Francisco, C. P. 2401, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; por lo que, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Laboral, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.**

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la parte actora, a los ciudadanos Eusebio José Gómez Cano, Karina Hidalgo Pérez y Alejandro Ramón Medina Piña, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### **TERCERO: Asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

En razón de que la ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo solicitó que se deje sin efectos el correo electrónico proporcionado anteriormente mediante su escrito de demanda y señaló uno nuevo, autorizándolo para recibir notificaciones a través de ese medio mediante el buzón electrónico; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese nuevo buzón electrónico a la parte actora mediante el correo electrónico karinahidalgoperez@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### **CUARTO: Se expiden copias simples.**

En atención a lo solicitado por la parte actora, con fundamento en el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a su costa, la expedición de copias simples del presente expediente laboral, a partir del acuerdo de data 05 de septiembre de 2022 hasta la última actuación existente, autorizando para recibir las en nombre de la parte actora a los ciudadanos Eusebio José Gómez Cano, Karina Hidalgo Pérez y Alejandro Ramón Medina Piña.

#### **QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de Contrarréplica, cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal para que la **Universidad Autónoma de Campeche**, en su carácter de **demandado**, sin que presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondieran.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el 08 de septiembre de 2022 y finalizó el 12 de septiembre de 2022, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el 07 de septiembre de 2022; como consecuencia, **se tiene por no presentado el escrito de Contrarréplica** y se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2022.

#### **SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que los ciudadanos **William Fermín, Gerardo Arturo, Francisco Javier y Omar Enrique, todos de apellidos García Quevedo**, en su carácter de **terceros interesados**, presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondieran, así como para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, **sin que hasta la presente fecha las hayan realizado**; con fundamento en el numeral 690, en relación con el 738 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por perdido su derecho, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que los ciudadanos **William Fermín, Gerardo Arturo, Francisco Javier y Omar Enrique, todos de apellidos García Quevedo**, no tienen interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedarán sujetos al resultado final del Juicio.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados y/o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que los terceros interesados no dieron contestación al emplazamiento, por lo que evidentemente, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia, en términos del párrafo primero y tercero del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de los terceros interesados, se realicen por los Estrados de este Juzgado laboral, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Se Turna el Expediente para el Dictado de Auto de Depuración.**

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Jueza Laboral, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de septiembre de 2023.

  
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez  
Actuario y/o Notificador

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR